

RESOLUCIÓN No. 3813
(24 de septiembre de 2024)

“ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA”

EL INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, 1696 de 2013 y la Ordenanza No. 38 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que EDUIN ARMANDO GOMEZ CICUAMIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 9398967, le fue impartida una Orden de Comparendo Nacional y/o Carretera No. 81001001000036149501 del 04 de noviembre de 2023, Por el agente de tránsito identificado con la Placa No. 26558, cuando conducía el vehículo de placa TJA589 (NACIONAL), por la presunta violación al artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, infracción (F) " Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.", y cuya sanción es por la multa de un valor de \$ 50,188,320.00 (1440) salarios mínimos legales diarios vigentes (UVT)., Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.
2. Que el Inspector del Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca-ITTDAR constituye audiencia Pública, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito. En este estado de la Dilligencia se estableció que el señor (a) EDUIN ARMANDO GOMEZ CICUAMIA identificado(a) con Cédula de Ciudadania No. 9398967, **NO** se presentó a este despacho dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la fecha de elaboración de la orden de comparendo en mención, con el fin de celebrar la audiencia, razón por la cual se dio inicio al procedimiento de competencia del Instituto.

RESOLUCIÓN No. 3813

(24 de septiembre de 2024)

“ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA”

3. Que, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción del señor (a) EDUIN ARMANDO GOMEZ CICUAMIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 9398967, se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Art. 136 del C.N.T.T., que al tenor señala: *"Si él contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes es a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado di mismo, fallándose en audiencia pública"*.
4. De lo anterior, este despacho debe aclarar que el ciudadano gozó de las oportunidades procesales para ejercer los derechos que le asisten, brindándole la oportunidad para que rindiera su versión libre y espontanea acerca de los hechos que originaron la imposición de la orden de comparendo de la referencia y su consecuente solicitud de pruebas en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la misma.
5. La sanción se notifica en Estrados, de conformidad a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, contra esta decisión procede el recurso de Reposición, el cual será interpuesto ante el funcionario que emitió el acto administrativo y/o Apelación interpuesta ante el Superior jerárquico, es decir, ante el secretaria General de Tránsito y Transporte de Arauca, los cuales debe interponerse y sustentarse en la presente diligencia, conforme a lo estipulado en los artículos 149 y 142 de la ley 769 de 2002, esto en cuanto a la sanción se refiere.
6. Que se llevó a cabo el procedimiento en los términos establecidos en la Ley 769 de 2002 reformada por la Ley 1383 de 2010, sin superar el plazo máximo para fallar referente al caso.
7. Quedó dentro de la audiencia pública, existe pruebas que permiten demostrar que el señor(a) EDUIN ARMANDO GOMEZ CICUAMIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 9398967, cometió la infracción (F) " Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En

RESOLUCIÓN No. 3813
(24 de septiembre de 2024)

"ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA"

todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.", y cuya sanción es por la multa de un valor de \$ 50,188,320.00 (1440) salarios mínimos legales diarios vigentes (UVT)., Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

8. Quedó evidenciado que dentro de la audiencia pública, existe pruebas que permiten demostrar que EDUIN ARMANDO GOMEZ CICUAMIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 9398967, cometió la infracción en mención.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito al señor EDUIN ARMANDO GOMEZ CICUAMIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 9398967, por infringir la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 literal d, respecto la orden de comparendo No 81001001000036149501 del 04 de noviembre de 2023, lo cual implica la imposición de la sanción prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, en su literal C, código de infracción (F) " Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. "

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, imponer la multa prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, en su literal F, código de infracción (F), a EDUIN ARMANDO GOMEZ CICUAMIA , identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 9398967 en

Carrera 19 No 17 - 55 Tel: 885 3157 - 8853324
secretaria@transitoarauca.gov.co - Arauca - Colombia

RESOLUCIÓN No. 3813
(24 de septiembre de 2024)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA"

la suma de \$50,188,320.00 (1440) salarios mínimos legales diarios vigentes (UVT), pagaderos a favor del Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la secretaria general del ITTDAR, a fin de que inicie la Gestión de cobro Coactivo, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

ARTICULO CUARTO: La presente decisión se notifica en Estrados, de conformidad a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, contra esta decisión procede el recurso de Reposición, el cual será interpuesto ante el funcionario que emitió el acto administrativo y/o Apelación interpuesta ante el Superior jerárquico, es decir, ante el secretaria General de Tránsito y Transporte de Arauca, los cuales debe interponerse y sustentarse en la presente diligencia, conforme a lo estipulado en los artículos 149 y 142 de la ley 769 de 2002, esto en cuanto a la sanción se refiere para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificando la misma en estrados. Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 24 de septiembre de 2024



NINSON STIBENSON ORJUELA BARRIOS

Inspector Transito I.T.T.D.A.R

Proyectó: Ninson Stibenson Orjuela Barrios, Inspector ITTDAR
Revisó: María Yisneth Rincón Sanchez, Secretaria General
Digitó: Edilsa Gualdrón Rodríguez, Técnico Administrativo.

